Núm. 215 Jueves 20 de Septiembre de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre................................ 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 192.

Vías pecuarias

Acordadas por la Dirección general de Ganadería, las operaciones de deslinde de las Vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria (capital), y en cumplimiento de lo determinado en el decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público por medio de esta circular, para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo el día 10 de Octubre del corriente año, debiendo la Alcaldía de dicha ciudad, anunciarlo, también, por medio de bandos y edictos, con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de las operaciones.

Al mismo tiempo, quedan nombrados delegados de mi autoridad en la práctica de los trabajos, y durante el tiempo que éstos duren, los peritos agrícolas de la Dirección general de Ganadería, D. Federico Villora García y D. Silvino María Maupoey Blesa, quienes han sido designados por la misma para llevar a efecto las operaciones de referencia, encareciendo a todas las autoridades que se hallen bajo mi jurisdicción, le presten a los mencionados funcionarios cuantos auxilios necesiten en el ejercicio de sus funciones.

Soria 15 de Septiembre de 1945.

El Gobernador,
1763 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 193.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Cañama que; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Torrejón; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 14 de Septiembre de 1945.

El Gobernador,
1749 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo Sr.: La ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de 19 de Julio de 1944, creó un nuevo órgano de jurisdicción constituído por los Juzgados comarcales cuyo emplazamiento y demarcación territorial ha sido fijado por orden de este Ministerio de 24 de Marzo último.

A fin de proveer a estos organismos del personal idóneo necesario para el ejercicio de la función que tienen encomendada, se publicó, por decreto de 23 de Diciembre del pasado año, la convocatoria de las pruebas de aptitud que habían de realizar los funcionarios a que se refieren los apartados *A*) y *B*) de la disposición transitoria segunda de la citada ley de Bases y cuyas pruebas han terminado con la propuesta de los Tribunales calificadores en la que formulan la relación de los aspirantes que han sido declarados aptos en los ejercicios practicados. Estas propuestas no comprenden el número suficiente de aprobados para que en cada uno de dichos Juzgados exista un funcionario que desempeñe el cargo de Juez comarcal, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el capitulo cuarto del decreto orgánico de 24 del pasado mes de Mayo se hace preciso convocar oposiciones libres para el ingreso en la citada carrera en las condiciones y con los requisitos que dicho decreto orgánico determina.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición final del indicado decreto orgánico ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para proveer doscientas cincuenta plazas de Jueces comarcales.

2.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere, ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún año, ser Licenciado en derecho y no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el capítulo segundo, título segundo del referido decreto.

La edad de veintiún años estará cumplida el día en que termine el plazo para la admisión de instancias.

3.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por instancia firmada, dirigida a este Ministerio por conducto del Juzgado de instrucción a que pertenezca el domilio de solicitante, y si no hubiere en el Juez titular en ejercicio lo harán por medio de la respectiva Audiencia provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de nacimiento legalizada o partida de bautismo en su caso.

B) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho o certificado por el que se acredite haber aprobado todas las materias de esta Licenciatura. En este último caso para ser nombrado Juez comarcal será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento que justifique el abono de los derechos necesarios para obtenerlo.

C) Declaración jurada del interesado en la que manifieste bajo su responsabilidad que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que el decreto orgánico establece.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los que sean funcionarios públicos elevarán su solicitud acompañada de los documentos que anteriormente se indican, por conducto de su Jefe directo el cual la remitirá al Juzgado de primera instancia o Audiencia provincial correspondiente e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar además los documentos que justifiquen sus méritos o servicicios científicos de carácter jurídico.

4.º Las instancias deberán presentarse en el Juzgado o Audiencia provincial en su caso, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. Si el día en que termine el plazo fuere festivo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Secretarios de Juzgado de primera instancia o de la Audiencia provincial extenderá una diligencia en la propia solicitud en la que harán constar el día y hora de su presentación y no admitirán las instancias presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

5.º Presentadas las solicitudes, el Juez de primera instancia o el Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y autoridad militar o dependiente de la Dirección general de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el interesado en los que se haga constar concretamente la actividad desarrollada por el solicitante en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia provincial por las autoridades que se indican en el plazo máximo de diez días.

6.º El Juez de instrucción o el Presidente de la Audiencia provincial, recibidos los informes que el artículo anterior determina, elevarán las instancias a la Dirección general de Justicia de este Departamento en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales, y al remitirlas informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante y especialmente del concepto que le merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

7.º Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen

M.C.D. 2022

por el Tribunal calificador, que formará una lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de deiz días para aquellos a quienes falte algún requisito a fin de que la formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria.

Completados los expedientes serán examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de primera instancia o el Presidente de la Audiencia provincial; podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesario y eliminará de esta convocatoria sin ulterior recurso a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre conducta o moralidad y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el *Boletin oficial del Estado*.

En el término de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista cada interesado o su representante entregará en la habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad en metálico que se determine, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

8.º Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el articulo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los concursantes y número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el *Boletin oficial del Estado* y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado ha de intervenir.

9.º El Tribunal calificador acordará la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarlos, este acuerdo será publicado en el *Boletin oficial del Estado* y en el de «Justicia Munipal» para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

10. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos, escritos: uno, teórico, y otro, práctico.

El primero consistirá en redactar dos disertaciones científicas sacadas a la suerte y relativas, una, a Derecho civil o mercantil, y otra, a Derecho penal o procesal.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil y otro en materia penal, procesal, organización de Tribunales y Registro civil.

11. Para el primer ejercicio el Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de desarrollarse en él relativas a las instituciones fundamentales que integran dichas disciplinas y cuyo cuestionario se mantendrá secreto durante la práctica de las oposiciones.

Para el segundo se redactarán los casos y supuestos prácticos correspondientes a cada una de las materias que integran este ejercicio relativos a los asuntos que correspondan a la competencia de la Justicia municipal.

12. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas, y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados; se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo el tema que les corresponda sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

Los temas sacados para cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

Para la práctica del primer ejercicio los opositores podrán consultar las edicciones oficiales de los Cuerpos legales sin nota de jurisprudencia ni comentario, y para el segundo, los libros de consulta y los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

13. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el del Tribunal calificador.

Los positores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará, con la debida antelación, el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura; igualmente se anunciará veinticuatro horas antes, por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiere fuere estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

14. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leido sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado, y el cociente será el resultado.

El Tribunal leerá los realizados en el segundo ejercicio y hará en la misma forma la calificación de ellos.

15. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores que actúen, será de uno a quince por cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio, y de uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no obtenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

16. El Secretario del Tribunal calificador extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas, y en los referentes a las calificaciones de los opositores que actúen, determinará las puntuaciones obtenidas por cada una de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por orden ministerial, que será publicada en el *Boletin oficial del Estado*, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

18. Terminado el segundo ejercicio el Tribunal calificador hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor y con este resultado formará la lista definitiva de los declarados aptos para ingresar en la carrera de Juez comarcal.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado por este respecto a la actuación conjunta de cada interesado y del resultado de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa y se consignará, de acuerdo con la ley de 25 de Agosto de 1939, el grupo que a cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta que los Tribunales elevará al Ministerio de Justicia.

19. Al día siguiente hábil a aquel en que se hubiere firmado la propuesta el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente general de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados.

El Ministro de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el *Boletin oficial del Estado* y en el de «Justicia municipal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de Septiembre de 1945.—FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(*B. O. del E.* del día 11 de S.)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Por orden comunicada del Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, se ha dispuesto que por las empresas se conceda a los aprendices encuadrados en el Frente de Juventudes, permiso, que no excederá de siete días, para que puedan asistir a la concentración que ha de celebrarse en Madrid del 28 de Septiembre al 1.º de Octubre próximo, siendo de aplicación a efectos de abono de salarios, el apartado 2.º de la ley de Contrato de Trabajo, siempre que se acredite documentalmente la concurrencia a dicho acto.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas afectadas.

Soria 15 de Septiembre de 1945.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada.

Distrito Minero de Zaragoza

Vista la solicitud presentada por D. Francisco Lacasa Moreno, explotador de la mina de plomo nombrada Juan de Austria, sita en término municipal de Peñalcázar y La Alameda (Soria), interesando se le conceda autorización para construir un polvorín subterráneo con capacidad para quinientos kilos de dinamita o sus equivalentes en otros explosivos, con destino a las necesidades de explotación de dicha mina.

Visto el informe del personal de este Distrito que giró la correspondiente visita de inspección al lugar del emplazamiento en que se pretende la construcción del mismo, sito en el paraje proximidades del Pozo de San Manuel, del término de Peñalcázar y La Alameda.

Visto el reglamento de Armas y Explosivos de 27 de Diciembre de 1944 y demás disposiciones concordantes, y en cumplimiento del decreto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Soria de fecha 15 de Septiembre de 1944, se publica en este periódico oficial, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en un plazo de veinte días a contar de la fecha de la inserción en el *Boletin oficial*.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Ciria y Soto de San Esteban.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022